



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, A.C.

Aprobado en Asamblea General de Asociados
celebrada el 10 de enero de 2019.



Tabla de contenido

CAPÍTULO I	4
<i>De los Aspectos Generales</i>	4
ARTÍCULO PRIMERO.	4
CAPÍTULO II	4
<i>De los objetivos del Colegio</i>	4
ARTÍCULO SEGUNDO.	4
CAPITULO III	8
<i>Del Asociado</i>	8
ARTÍCULO TERCERO.	8
ARTÍCULO CUARTO.	9
ARTÍCULO QUINTO.	9
ARTÍCULO SEXTO.	9
ARTÍCULO SÉPTIMO.	10
ARTÍCULO OCTAVO.	10
ARTÍCULO NOVENO.	10
ARTÍCULO DÉCIMO.	10
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.	10
CAPITULO IV	11
<i>Derechos y Obligaciones de los Agremiados</i>	11
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.	11
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.	11
CAPÍTULO V	12
<i>Del Órgano de Gobierno</i>	12
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.	12
CAPÍTULO VI	15
<i>De las Comisiones Especiales</i>	15



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.....	15
CAPÍTULO VII.....	15
<i>De las cuotas, aportaciones y tarifas.....</i>	15
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.....	15
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	16
CAPÍTULO VIII.....	16
<i>De los Ejercicios Sociales SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.....</i>	16
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.....	16
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.....	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO.....	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.....	16
CAPÍTULO IX.....	17
<i>De las elecciones para cargos del Consejo Directivo y Comisiones.....</i>	17
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.....	17
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.....	17
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.....	18
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.....	18
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.....	18
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.....	19
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.....	19
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.....	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.....	20
CAPITULO X.....	21
<i>De la Asamblea General de Asociados.....</i>	21



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.	21
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.	21
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.	21
CAPÍTULO XI	22
<i>De la Vinculación</i>	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.	22
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.	22
CAPÍTULO XII	22
<i>De sus Modificaciones.</i>	22
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.	22
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.	23
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.	23
CAPÍTULO XIII	23
<i>De los representantes, apoderados y colaboradores</i>	23
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.	23
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.	23
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.	24
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.	24
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.	24



REGLAMENTO

Colegio de Ingenieros Biomédicos de México, A.C.

El Colegio agrupa a los Ingenieros Biomédicos o cualquiera de las diferentes denominaciones con las que las instituciones de Educación Superior expiden sus títulos relativos a la Licenciatura de Ingeniería Biomédica.-----

El lema del CIB es: **“La Ingeniería Biomédica contribuye a la salud de los mexicanos”**.-----

CAPÍTULO I De los Aspectos Generales

ARTÍCULO PRIMERO. El CIB considera que toda actividad política partidista o religiosa es ajena a su naturaleza y principios. Para el CIB la participación de sus miembros colegiados en cualquier acto que lo represente (sea de carácter comunitario, consultivo, legal, legislativo o judicial, relacionados con el ejercicio de las actividades de su competencia) no debe tener ningún carácter político, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.-----

CAPÍTULO II De los objetivos del Colegio

ARTÍCULO SEGUNDO. La Asociación se constituye para realizar como objetivos comunes, sin que tengan el carácter preponderantemente económico, los siguientes:

- I. La investigación científica o tecnológica.



II. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgaran mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

III. Fomentar la superación y el crecimiento profesional a través de la educación continua en todas sus formas.

Para llevar a cabo el objeto anterior, la asociación llevará a cabo las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se mencionan a continuación:

a).- **Vigilancia del ejercicio profesional.** Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje. Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas a través de procedimientos y esquemas de certificación, capacitación, verificación e impartición de cursos y talleres.

Promover la impartición de cursos de actualización con valor curricular en las diferentes especialidades de la Ingeniería Biomédica, ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos.

Vigilar que las actividades profesionales en que se requieran conocimientos propios de ingenieros y técnicos biomédicos estén desempeñadas por personal con su respectivo título y/o certificación, legalmente expedido y debidamente registrado.

b) **Fomentar la consultoría.** Formar peritos profesionales, por especialidades, que serán los únicos autorizados en emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad y partes interesadas que determine el propio Colegio.

Fomentar las actividades de Tecnovigilancia en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Fomentar la participación del profesionista en las actividades de auditoría.

c) **Participación Académica.** Promover que el nombre de la profesión en las Universidades sea el de Licenciado en Ingeniería Biomédica. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.

Promover la creación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) de Ingeniería Biomédica ante el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).

Promover la inclusión de las demandas de mercado laboral en los planes de estudio de ingeniería biomédica. Promover la participación de los socios en la acreditación de licenciaturas ante el Consejo de Acreditación de la Enseñanza en Ingeniería (CACEI).

d) **Investigación Tecnológica.** Impulsar y promover la investigación científica y tecnológica de calidad dentro del ámbito de la Ingeniería Biomédica.

Divulgar los avances del país en el ámbito de la Ingeniería Biomédica, ya sea en forma individual o colectiva. Realizar publicaciones en medios impresos o digitales que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con la Ingeniería Biomédica.



Participar en convocatorias nacionales e internacionales para obtener recursos financieros de organismos legalmente constituidos que apoyan el desarrollo e innovación tecnológica a la medicina.

e) **Vinculación.** Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos del Colegio; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio.

Fomentar la vinculación de las áreas comerciales y maquila nacionales a esquemas de fabricación (incluidas diseño) y comercialización a nivel internacional.

Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor, obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero

f) **Fomentar la Superación y el crecimiento profesional.** Establecer estrategias para la actualización continua a través de la certificación, capacitación, verificación e impartición de cursos y talleres.

Definir programas de actualización.

Otorgar Becas de estudio en Instituciones de enseñanza con autorización o reconocimiento oficial en términos de la Ley General de Educación o en caso de ser en instituciones extranjeras, estas sean reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismas que se otorgarán según las disposiciones legales aplicables para



otorgar dichas becas y ser consideradas como una asociación autorizada para recibir donativos deducibles.

Crear y establecer bibliotecas especializadas en las diferentes especialidades de la Ingeniería Biomédica.

g) **Participación activa en políticas públicas.** Contribuir en la creación de nuevas leyes relativas a la Ingeniería Biomédica.

h) **Participación en otras cámaras y asociaciones para promover políticas que afectan al sector de la Ingeniería Biomédica.**

i) **Ser evaluador de normas** y guías relacionadas a la tecnología médica.

CAPITULO III Del Asociado

ARTÍCULO TERCERO. Para ser asociado se requiere: -----

a) Ser Ingeniero Biomédico titulado con cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones.-----

b) Ser un profesional titulado con cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones. Deberá tener mínimo un año de experiencia profesional en un ámbito relacionado a la Ingeniería Biomédica y que en el momento de la solicitud de ingreso se encuentre laborando en alguna institución relacionada con la Ingeniería Biomédica.-----

c) No debe haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito



Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.-----

d) Haber sido admitido por el Consejo Directivo.-----

e) Cubrir la cuota de membresía que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO CUARTO. Los socios proporcionarán al Colegio, información personal como número de identificación IFE/INE, domicilio y teléfono particular, así como información laboral acerca del nombre, dirección y teléfono de la institución en donde laboran, así como la actividad que realizan y el número de cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones, mismos que serán asentados en el Libro de Registro de Asociados.-----

ARTÍCULO QUINTO. Cuando uno o varios socios sean admitidos por el Consejo Directivo, se levantará una Acta de Alta de Socios, donde conste el ingreso de los nuevos socios, mismo que deberá estar firmada por el Primer secretario Propietario del Colegio.-----
En asamblea ordinaria o extraordinaria se someterá a consideración del pleno los casos de bajas de socios.-----

ARTÍCULO SEXTO. Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el directorio de los miembros titulares activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado, las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.-----



ARTÍCULO SÉPTIMO. La categoría, los derechos, las obligaciones, los privilegios y los requisitos de admisión para obtener la condición de miembro colegiado del CIB se definen en el Artículo Tercero y Décimo Segundo de este Reglamento; no obstante, en todo momento deben observarse y acatarse los lineamientos del Código de Ética del Colegio.-----

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier categoría puede además llevar el calificativo de ACTIVO si está al corriente de sus cuotas, o de VITALICIO si cuenta con la autorización del Consejo Directivo en turno.-----

ARTÍCULO NOVENO. El Colegio reconoce como su Asociado, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociados, que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo. El Libro de Registro de Asociados estará compuesto por la sección de los socios titulares, y con un apartado especial de los socios suspendidos temporal o definitivamente.----

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, cuando éste no haya cumplido con los estatutos y el reglamento de esta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requiera el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los Asociados presentes.-----

El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la expulsión de su seno a los profesionistas que ejecuten actos que desprestigien o dishonren a la profesión de Ingeniería Biomédica. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena



oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos del Colegio.-----

El Consejo Directivo establece y aplica sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.--

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Agremiados

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derechos de los Asociados **ACTIVOS**-----

Son derechos de los asociados: -----

- a) Votar en las Asambleas Generales de Asociados.-----
- b) Desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo si ha sido elegido en la Asamblea General.-----
- c) Usar los bienes de la Asociación, conforme a las normas que dicte la Asamblea General y el Consejo Directivo.-----
- d) Hacer mención de su calidad de asociado en la vida social; y-----
- e) Todos aquellos que les confiera la Ley y la Asamblea General de Asociados.-----

Son obligaciones de los asociados: -----

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.---
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.-----
- c) Pagar las cuotas que fije la Asamblea General; y-----
- d) Asistir a las Asambleas que se convoquen.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La calidad de Asociado es intransferible.-



CAPÍTULO V
Del Órgano de Gobierno

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El CIB adopta como forma orgánica y organizativa, la siguiente: -----

- a) La Asamblea General -----
- b) Un Consejo Directivo, conformado por: -----
 - 1. Un presidente-----
 - 2. Un vicepresidente-----
 - 3. Un primer secretario propietario-----
 - 4. Un primer secretario suplente-----
 - 5. Un segundo secretario propietario-----
 - 6. Un segundo secretario suplente-----
 - 7. Un tesorero-----
 - 8. Un subtesorero -----
- c) Consejo de Honor -----
- d) Comisiones de Especialidades-----
- e) Comisiones Especiales-----

La dirección y administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo el cual durará dos años en el ejercicio del cargo, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Salvo que la Asamblea General vote por su reelección y quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General, de entre los mismos Asociados.-----

El pleno del Consejo Directivo debe sesionar por lo menos una vez al mes, bajo la dirección del presidente quien cuenta con voto de calidad. La asistencia y participación de los miembros del Consejo Directivo en la



sesiones del mismo no son delegables. Las funciones de suplencia son las estipuladas en los estatutos.-----

Consejo de Honor. El Consejo de Honor está formado por los cinco últimos ex presidentes del Colegio cuyo periodo haya finalizado completo, y manifiesten estar de acuerdo y en posibilidad de formar parte de él. El ex presidente de mayor antigüedad funge como presidente del Consejo de Honor, el secretario es el de menor antigüedad y los tres restantes son los primeros, segundos y terceros vocales, en orden de mayor a menor antigüedad. El Consejo de Honor sesionará conforme al reglamento correspondiente.-----

Comisión de Especialidad. La comisión es el grupo de miembros colegiados que se organiza dentro del CIB con interés y objetivos comunes. Pueden formarse tantas comisiones por rama como sea necesario, su número y calidad se aprueban por asamblea.-----

- a) La comisión de especialidad puede ser integrada por comités de peritos, comités de unidades de verificación, comités de especialistas, comités de corresponsables, aspirantes, recién egresados y otros relacionados.-----
- b) Cada comisión tiene por lo menos un presidente y un secretario. aunque puede también tener un tesorero; todos elegidos de entre sus miembros colegiados.-----
- c) El presidente, secretario y, en su caso, el tesorero de cada comisión de especialidad, pueden ser reelegidos para volver a ocupar el mismo cargo en el futuro.-----
- d) Un mismo miembro colegiado puede pertenecer a una o varias comisiones de especialidad.-----

- e) Las comisiones de especialidad dependen directamente del Vicepresidente del Consejo Directivo y en ellas se elaboran las listas de peritos respectivos.-----
- f) El Vicepresidente deberá rendir un informe anual (técnico y financiero) al Consejo Directivo de las actividades, propósitos, logros y productos de cada comisión.-----
- g) Las actividades de las comisiones de especialidad deben ser acordes con los objetivos del Colegio, procurando la autosuficiencia y redituando algún beneficio gremial, académico, normativo, de vinculación, técnico o económico para ellas mismas, para el CIB y para sus agremiados.-----

Comisiones Especiales. Es un grupo que se encarga de hacer trabajos especiales para el CIB, conformada a solicitud expresa del Consejo Directivo.-----

- a) La comisión especial puede ser un grupo de trabajo interdisciplinario que promueva y fomente el Consejo Directivo, con la finalidad de que el CIB participe en el análisis y solución de los problemas nacionales afines a la ingeniería biomédica.-----
- b) Corresponde al Consejo Directivo autorizar su establecimiento para promover los objetivos e intereses del CIB; de la misma manera que puede darla por terminado cuando lo considere conveniente.-----
- c) Pueden formarse tantas comisiones especiales como sea necesario; su número y calidad los aprueba el Consejo Directivo.-
- d) Todas las comisiones especiales dependen del presidente del Consejo Directivo.-----
- e) Cada comisión especial está formada por miembros del Colegio, donde al menos la mitad más uno es miembro asociado.-----



- f) El número de miembros de las comisiones especiales debe ser non.-----
- g) Cada comisión especial está coordinada por un presidente y un secretario, designados por el Consejo Directivo.-----
- h) El presidente de la comisión especial debe tener la calidad de miembro colegiado del CIB.-----
- i) Las reglas de funcionamiento y participación de las comisiones especiales se establecen en los reglamentos correspondientes.-----

CAPÍTULO VI De las Comisiones Especiales

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo Directivo, podrá establecer la creación de diversas Comisiones Especiales para que lo auxilien en la administración del Colegio, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser: -----

- I. De Honor y Justicia-----
- II. De Admisión-----
- III. Del Servicio Social Profesional-----
- IV. De Planificación-----
- V. De Asuntos Internacionales-----
- VI. De Difusión y Comunicación-----
- VII. De Peritos Profesionales-----
- VIII. De Elecciones-----

CAPÍTULO VII De las cuotas, aportaciones y tarifas

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las cuotas, aportaciones y tarifas del CIB son ordinarias o extraordinarias y deben ser aprobadas en asamblea. Es atribución exclusiva del Consejo Directivo establecer excepciones, becas y



prórrogas llevando un registro en las actas de las reuniones, donde se trate el tema, de las razones para ello y deberán ser sometidas a su ratificación en una asamblea.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Antes de efectuar cualquier cambio a las cuotas establecidas, se deberá someter a su aprobación en Asamblea General de Asociados. Ya aprobadas se deben consignar explícitamente en el acta de asamblea.-----

CAPÍTULO VIII

De los Ejercicios Sociales SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Todos los agremiados titulares tienen la obligación de prestar servicio social profesional (SSP), las excepciones se encuentran estipuladas en el reglamento de servicio social profesional del CIB. El Consejo Directivo, elabora el programa anual de SSP y lleva a cabo el registro del mismo para enviarlo a la Dirección General de Profesiones.--

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El CIB define como actividades del SSP, las siguientes: -----

- a) Investigaciones-----
- b) Asesorías y/o consultorías -----
- c) Capacitación, Enseñanza -----
- d) Campañas, Programas y Proyectos que coadyuven al bienestar de la población en general.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El SSP se regirá por el Reglamento para el Servicio Social Profesional del Colegio de Ingenieros Biomédicos de México A.C.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre.-----



CAPÍTULO IX

De las elecciones para cargos del Consejo Directivo y Comisiones

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo convocará a elecciones para los siguientes cargos del Consejo Directivo: -----

- a) Primer Secretario Suplente-----
- b) Subtesorero-----
- c) Segundo Secretario Propietario-----
- d) Segundo Secretario Suplente-----

El Consejo Directivo envía a los miembros colegiados titulares con derechos vigentes una invitación, a través de la página web del Colegio de Ingenieros Biomédicos o al correo electrónico registrado en el Colegio, para proponer candidatos a los puestos antes mencionados dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.-----

Cada una de las candidaturas debe ser apoyada por al menos 30% de firmas de miembros colegiados en el pleno ejercicio de sus derechos. Los apoyos a candidatos se manifiestan a través de un comunicado en formato digital dirigida al presidente del Consejo Directivo y opcionalmente copia a la Comisión Electoral. En caso de firmas repetidas solamente tendrá valor la primera en registrarse.-----

La Comisión Electoral recibe las propuestas de candidatos a los puestos de elección y de manera secuencial anota la fecha y hora del acto de recepción. De acuerdo a los tiempos establecidos en la convocatoria, la comisión revisa los documentos para su aceptación o rechazo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Al finalizar el plazo de registro y aceptación de los candidatos, el Consejo Directivo recibe de la Comisión Electoral las propuestas registradas para candidatos a los puestos de



elección. En caso de no recibir candidaturas para uno o más puestos, el Consejo Directivo procederá a proponer candidatos a las vacantes.-----

Una vez cubiertas todas las posiciones, el Consejo Directivo publica en la página electrónica del Colegio la lista de candidatos registrados en cada posición.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El día de las elecciones, el proceso de votación y el procedimiento de conteo de votos se establecerán en la convocatoria. La Comisión Electoral vigilará que el proceso de votaciones se lleve a cabo en tiempo y forma de acuerdo a lo publicado en la convocatoria correspondiente.-----

La labor de proselitismo de los candidatos no podrá incluir, ni de manera pública ni privada, comentarios negativos entre los contendientes. El incumplimiento de esta disposición será sancionado a criterio del Consejo Directivo y la Comisión Electoral, y puede llegar hasta la anulación del registro del candidato infractor.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Directivo confirma la elección y hace la declaratoria de los candidatos triunfadores en la asamblea extraordinaria convocada para tal propósito. Dentro de los 15 días siguientes se hace de conocimiento público mediante la página electrónica del Colegio. En caso de inconformidad o impugnación, los tiempos se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo vigésimo sexto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Comisión Electoral recibe y analiza las inconformidades o impugnaciones al proceso electoral o al resultado de las mismas hasta los siguientes 10 días naturales a la celebración de las elecciones y emitirá su resolución dentro los siguientes 10 días naturales reportando el proceso por escrito al Consejo Directivo para su



conocimiento y divulgación la página electrónica del Colegio, la misma debe ser entregada a los que presentaron la inconformidad o impugnación. De no aceptarse la resolución deberá ser turnada al Consejo Directivo para su confirmación y de no ser tampoco aceptada podrá ser turnada al Consejo de Honor quien dentro de los siguientes 10 días naturales emitirá su recomendación al Consejo Directivo quien emitirá la resolución final y la publicará en la página electrónica del Colegio.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. En caso de que alguno de los miembros colegiados electos manifieste estar imposibilitado para aceptar o continuar en su cargo, ya sea por motivos personales, de salud, legales o sociales, por incumplimiento de las responsabilidades del cargo, por haber sido sancionado por alguna falla al CIB a su estatuto o a sus reglamentos, el Consejo Directivo convoca a una asamblea para sustituirlo e invita a los candidatos que participaron en la elección en orden de votos obtenidos a que ocupen ese puesto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El proceso electoral termina cuando toma posesión el Consejo Directivo Electo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Salvo que para las posiciones de Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero no se acuerde su reelección conforme a lo estipulado en el párrafo tres del Artículo Décimo Cuarto de este Reglamento, a partir de la toma de protesta los nuevos miembros del consejo directivo, el vicepresidente en funciones ocupa automáticamente el cargo de presidente del nuevo Consejo Directivo, el primer secretario propietario ocupa automáticamente el cargo de vicepresidente, el segundo secretario propietario ocupa automáticamente el cargo de primer secretario propietario, y el subtesorero ocupa automáticamente el cargo de tesorero.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los miembros colegiados electos para las distintas posiciones en cada una de las comisiones, asumen su cargo como indica el presente reglamento.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Referente a las votaciones para la elección de las posiciones de presidentes, secretarios y en su caso tesoreros de las comisiones de especialidad las eligen los miembros colegiados con derechos vigentes, por votación directa en el seno de la asamblea, convocada por el Consejo Directivo. El presidente, secretario y, en su caso el tesorero de cada comisión de especialidad, podrá ser reelegido para volver a ocupar el mismo cargo en el futuro hasta que el Consejo Directivo y la Asamblea lo decidan conveniente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando se elige a un presidente de comisión de especialidad para ocupar un puesto dentro del Consejo Directivo, éste nombra a quien lo sustituya, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de elecciones del CIB.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El proceso de elección para los presidentes, secretarios y en su caso tesoreros de las comisiones de especialidad, es responsabilidad del Vicepresidente del Consejo Directivo apoyado por los correspondientes presidente, secretarios y en su caso tesoreros en funciones de la comisión de especialidad siempre y cuando éstos nos sean candidatos para la siguiente elección.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando el presidente, secretario o en su caso tesorero de una comisión de especialidad participe en el proceso de elección por segunda vez, el Consejo Directivo nombra a los responsables del proceso de elección, quienes elaboran un informe sobre lo sucedido.-----



CAPITULO X
De la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones obligan a ausentes o disidentes y puede tomar cualquier acuerdo que se relacione directa o indirectamente con el logro de las finalidades sociales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los asociados, preferentemente, asistirán personalmente a las Asambleas y no se les admitirá ninguna clase de representación, gozando de un voto por persona. Los colegiados de otros estados de la Republica, podrán cubrir su asistencia en forma remota.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para que se considere legalmente instalada una Asamblea General, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados más uno y deberán ser convocados por el medio que el Presidente o Vicepresidente consideren más conveniente, pudiendo incluso ser a través de correo certificado al domicilio que el Asociado tenga Registrado para tal efecto ante el Consejo Directivo.-----

Para que sean válidas las resoluciones tomadas en Asamblea, se requerirá de la mitad más uno de los votos de los Asociados presentes.-----

Tendrán derecho a convocar a Asamblea cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo, en unión del Presidente o Vicepresidente, salvo que a falta de Presidente o Vicepresidente la convocatoria la realicen tres de los demás miembros del Consejo Directivo. Todas las Asambleas han de celebrarse en el domicilio de la Asociación.-----



Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se reúna la totalidad de los asociados.-----

CAPÍTULO XI De la Vinculación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Por su naturaleza científica, tecnológica, académica, empresarial y función social, el CIB tiene vinculación con diversas autoridades, instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras públicas y privadas. Por lo que en cualquier convenio, contrato o colaboración debe asegurar el irrestricto apego a sus objetivos y estatutos, lo mismo que lo correspondiente a la salvaguarda de los intereses del Colegio y de sus miembros colegiados.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Para cumplir con el artículo anterior y difundir las ideas tendientes al desarrollo de sus agremiados, así como para promover su vinculación y buscar el reconocimiento social de su labor profesional, el CIB está facultado para organizar todo tipo de actividades, nacionales e internacionales y publicar los materiales que ayuden al cumplimiento de esta labor de vinculación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Con la finalidad de valorar el quehacer profesional de los miembros colegiados del CIB y motivar el futuro trabajo de los ingenieros recién egresados, el CIB establece un programa anual de reconocimientos y premiación para los profesionistas más destacados de las diferentes especialidades de la ingeniería biomédica. Las bases y reglas de operación se detallan en el reglamento correspondiente.-----

CAPÍTULO XII De sus Modificaciones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Cualquier modificación que el Consejo Directivo pretenda hacer a los Reglamentos Internos del CIB y su



Código de Ética, debe proponerla por escrito y difundirla a todos los miembros colegiados a través de la página electrónica del Colegio, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea extraordinaria correspondiente en la que se presente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cuando la modificación la propongan los miembros colegiados, ésta debe hacerse llegar al presidente del Consejo Directivo con el respaldo firmado de por lo menos el 30% de los colegiados. El presidente la somete a consideración del Consejo Directivo y en caso de juzgarla razonable se aplica lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Cualquiera que sea el origen de las propuestas de modificación, deben discutirse en asamblea extraordinaria antes de someterlas a votación. Su aprobación requiere de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los miembros colegiados presentes en la asamblea. No se aceptarán cartas poder.-----

CAPÍTULO XIII

De los representantes, apoderados y colaboradores

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La representación legal del Colegio la ejercen de manera individual el Presidente y el Tesorero, quienes contarán con todas las facultades en el artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales plasmados en el Acta Constitutiva; el Vicepresidente, en forma específica e individual cuenta únicamente con las facultades de pleitos y cobranzas y actos de administración en general en términos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y correlativos en los Código de las demás entidades federativas y el federal.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Consejo Directo se obliga a elaborar los reglamentos que considere necesarios para su operación,



dirección y administración. Los reglamentos relacionados con las asambleas, el código de ética, de los miembros colegiados, de las elecciones, del patrimonio, de la certificación profesional y del servicio social profesional, deben ser aprobados por la propia asamblea.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Ningún reglamento del CIB estará por encima de los preceptos establecidos en sus Estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Cualquier modificación o nueva propuesta que se pretenda hacer a los reglamentos debe enviarse, junto con las razones que lo motivan, al Consejo Directivo por lo menos con sesenta días de antelación a la reunión decisoria. Las modificaciones o propuestas relacionadas con las asambleas o las elecciones deben proponerse al Consejo Directivo, para que las someta a la aprobación de una asamblea con las observaciones que considere convenientes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Para aceptar o rechazar cualquier cambio o nuevo reglamento, la reunión decisoria del consejo directivo debe tener el quórum necesario para dictaminar con las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.-----

El presente reglamento emana de los estatutos aprobados en asamblea general de asociados del 10 de enero de 2019 y se emite para su publicación a los 28 días del mes de marzo de 2019.-----